REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINCHINÁ, CALDAS
Palacio de Justicia Piso 8 Oficina 802 Cel. 3123883219
Calle 22 No. 4A-30 Barrio La Ceiba. Chinchiná, Caldas
Correo electrónico: j03prmpalchi@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO SOLICITUD DE NULIDAD

RADICACIÓN: **171744089003-2023-00232-00**

PROCESO: **VERBAL DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**

DEMANDANTE: **CONJUNTO HABITACIONAL CAMPESTRE GUADUA Y CAFÉ**

DEMANDADO: **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES TRIÁNGULO DEL CAFÉ LTDA**

De la SOLICITUD DE NULIDAD interpuestA por el apoderado de la parte demandada, se da traslado a la otra parte por el término de tres (3) días, como lo dispone el artículo 110 inciso 2º del Código General del Proceso.

FIJACIÓN LISTA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023. (POR UN (1) DÍA)

TRASLADO: **TRES (3) DÍAS:**

DESDE: **30 DE NOVIEMBRE DE 2023. HORA 8:00 A.M.**

VENCE: **04 DE DICIEMBRE DE 2023. HORA 5:00 P.M.**

Firmado Por:
Oscar Mauricio Trujillo Narvaez
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73d7aa9879ce8f48d5187294d7c0fe636d7b9333920d3a9f9a08867922eb06a9

Documento generado en 28/11/2023 04:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rdo: 2021 – 00205----------REF : solicitud pérdida competencia y nulidad

Hernando Duran <hernandoduran59@hotmail.com>

Jue 26/10/2023 08:10 AM

Para:Memoriales Palestina Caldas <mempalcdas@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:Sergio Flórez <safgabogado@gmail.com>

1 archivos adjuntos (175 KB)

SOLICITA PERDIDA COMPETENCIA Y NULIDAD.pdf;

Palestina, octubre 25 de 2023

Señores
Juzgado Promiscuo Municipal Palestina
mempalcdas@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF : solicitud pérdida competencia y nulidad
Dte: Conjunto Habitacional Campestre Guadua y Café.
Ddo: Construcciones e inversiones Triangulo del Café Ltda
Rdo: 2021 – 00205

JOSE HERNANDO DURAN LOAIZA, apoderado de **"CONSTRUCCIONES E INVERSIONES TRIANGULO DEL CAFÉ LTDA"** en proceso verbal de la referencia, de la manera más cordial, le ruego:

1. decretar la pérdida automática de la competencia; y,

decretar la nulidad de todo lo actuado a partir del 07 de octubre de 2023.

Atentamente,

HERNANDO DURAN LOAIZA
ABOGADO TITULADO - DOCTOR EN DERECHO
CALLE 15 6-05. CHINCHINA - CALDAS - COLOMBIA
CELULAR. (+57) 317 783 29 61
CORREO NOTIFICACIONES: hernandoduran59@hotmail.com

Hernando Durán Loaiza
Doctor en Derecho
Abogado Titulado

Palestina, octubre 25 de 2023

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PALESTINA
mempalcdas@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF : solicitud pérdida competencia y nulidad
Dte: Conjunto Habitacional Campestre Guadua y Café.
Ddo: Construcciones e inversiones Triangulo del Café Ltda
Rdo: 2021 – 00205

JOSE HERNANDO DURAN LOAIZA, apoderado de "**CONSTRUCCIONES E INVERSIONES TRIANGULO DEL CAFÉ LTDA"** en proceso verbal de la referencia, de la manera más cordial, le ruego:

i) decretar la pérdida automática de la competencia; y,
ii) decretar la nulidad de todo lo actuado a partir del 07 de octubre de 2023.

RAZONES

1° Sea primero precisar que no se le atribuye morosidad al despacho, ni culpa alguna en este dispendioso trámite. Se trata de una petición para evitar nulidades procesales y conjurar cualquier irregularidad que afecte el debido proceso.

2° En audiencia del 06 de marzo de 2023 el despacho decidió prorrogar por seis (06) meses más el término para dictar sentencia, el cual se contaría desde el 06 de abril de 2023.

3° Dicho plazo ya se agotó, sin que pudiera el juzgado dictar la sentencia de primera instancia, pues este corría hasta el 06 de octubre (inclusive).

4° O sea, han transcurrido más de seis (06) meses desde la prórroga sin que se dictara dicha providencia.

5° La causal es objetiva, conforme lo prevé el art. 121 CGP:

> **"Art. 121CGP. DURACIÓN DEL PROCESO.** Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.
>
> (…)
>
> Será nula ~~de pleno derecho~~ la actuación posterior que realice el juez que haya perdido competencia para emitir la respectiva providencia. <Inciso CONDICIONALMENTE exequible, aparte tachado INEXEQUIBLE>"
> (…)"

6° Ahora, luego del 06 de octubre se han surtido actuaciones viciadas de nulidad, pues la pérdida de la competencia es *automática*, tal como lo prevé la norma y en esa medida deben adoptarse las medidas necesarias para sanear la actuación.

7° Es decir, el art. 121 ob. cit. considera nula la actuación posterior y en esa medida debe decretarse.

8° Sin embargo, como desde el 07 de octubre de esta anualidad el honorable despacho ha perdido *-automáticamene-* competencia, será el nuevo funcionario quien deba decidir sobre la nulidad deprecada.

- **DEBER DE ENVIO DE ESTE MEMORIAL**

Envío copia memorial al apoderado de la demandante *safgabogado@gmail.com* como lo preceptúa el num.14 del art. 78 CGP

Atentamente,

José Hernando Durán Loaiza (Ph.D.)
C.C. #2.775.729 de Medellín.
T.P. #49.354 C.S.J.